



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. 449 DE 09 AGO. 2022

100-20  
100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, artículos 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **Resolución No. 2752 del 25 de febrero 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219, Grado 4 identificado con el Código OPEC No. 6891 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA.-, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.609, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2752 de Febrero 25 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6891 del Sistema General de Carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Lista de elegibles del número de empleo 6891

Posición	Tipo documento	No. identificación	Nombre	Apellidos	Porcentaje	Fecha Bases	Tipo Bases
1	CC	85459609	JOSÉ ÁNGEL	ORTIZ DÍAZ	75.84	11 mar 2022	Firmeza completa

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento*

*[Handwritten signature]*





DECRETO Nro. 449 DE 09 AGO. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”.*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

*“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”*

Que el señor **MANUEL DE JESÚS MARÍN PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía No. 12.563.357, goza por mérito de la titularidad del empleo público denominado Auxiliar de Servicio Generales, Código 5335, Grado 3, tal como lo establece el Decreto 766 del 9 de septiembre de 1994 y Acta de Posesión del día 14 del mismo mes y año.

Que mediante el Decreto No. 548 del 10 de octubre de 1997, **MANUEL DE JESÚS MARÍN PEREA**, fue incorporado a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental en el empleo público denominado Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 7.

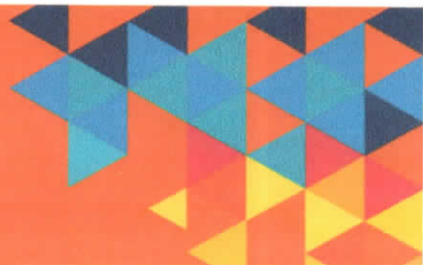
Que a través del Decreto No. 385 del 30 de mayo de 2001, se efectuó nombramiento en encargo del señor **MANUEL DE JESÚS MARÍN PEREA**, en el empleo público denominado Profesional Universitario, Código 3020, Grado 1, de la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental, en el cual tomó posesión según acta del 8 de julio de 2001.

Que como consecuencia del encargo señalado, mediante el Decreto 033 del 8 de febrero de 2002, fue proveído temporalmente el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 7, por **HUGO ALBERTO PAREJO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.472.809; cargo que fue posteriormente homologado a través del Decreto 622 de 2009, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA MENSUAL
85472809	PAREJO MARTINEZ HUGO ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	10	\$1 328.000

Que por medio del precitado Decretos 622 de 2009, también fue homologado el código y grado del empleo público Profesional Universitario, Código 3020, Grado 1 proveído en encargo por **MANUEL DE JESÚS MARIN PEREA**, así:





DECRETO Nro. 449 DE 09 AGO. 2022

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA MENSUAL
12563357	MARIN PEREA MANUEL DE JESUS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL	219	4	\$3.499.000

Que en este contexto, el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 4 identificado con la OPEC No. 6891 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo de **MANUEL DE JESÚS MARIN PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.563.357.

Que el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, consagra:

**“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 2019100000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto *“Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”* manifestó con relación a la terminación de los encargos **“Duración del encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:** • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo.” (Subrayas y negritas por fuera de texto)

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.609 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2752 de febrero 25 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6891 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena y, en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, terminar de manera motivada el encargo efectuado al empleado público **MANUEL DE JESÚS PEREA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.563.357 y el nombramiento provisional temporal de **HUGO ALBERTO PAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.472.809.





DECRETO Nro. № 4 4 9 DE 09 AGO. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

Que el artículo 1° del Decreto 324 de 23 de junio de 2022, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de 16 de junio de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.609, para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4**, en la planta de la Secretaría de Educación Departamental, con una asignación básica mensual de siete millones sesenta y un mil pesos M/cte (\$ 7.061.000), para la vigencia 2022, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.609 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el (la) designado (a) no residiere en el municipio de San Sebastián de Buenavista del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dar por terminado el encargo de **MANUEL DE JESÚS PEREA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.563.357 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 4; por consiguiente, deberá reasumir el empleo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 10 en la planta de la Secretaría de Educación Departamental - Magdalena, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa una vez que **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a).





GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



DECRETO Nro. № 4 4 9 DE 09 AGO. 2022

100-2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo sexto del presente acto administrativo, dar dese por terminado el nombramiento provisional temporal de **HUGO ALBERTO PAREJO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 85.472.809 en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 10 en la planta de la Secretaría de Educación Departamental- Magdalena; una vez que **MANUEL DE JESÚS PEREA MARIN**, retorne a su cargo.

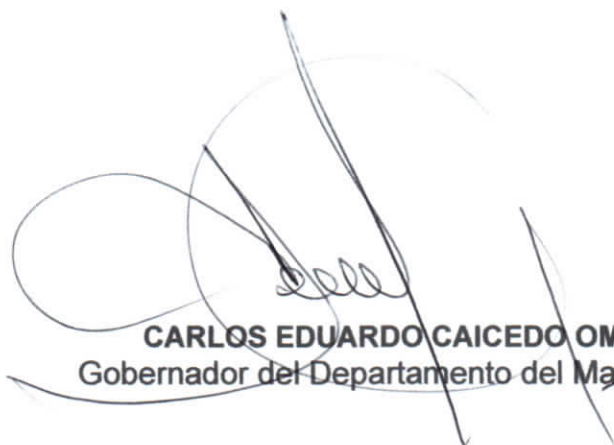
**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación.** Comunicar el contenido del presente decreto a **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ DÍAZ**, a **MANUEL DE JESÚS PEREA MARÍN** y a **HUGO ALBERTO PAREJO MARTÍNEZ**.

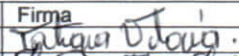
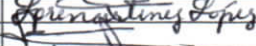
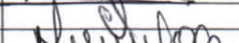
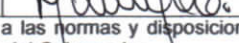

**ARTÍCULO NOVENO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 09 AGO. 2022

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Vilorio	Contratista de apoyo	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental	
Revisó	Fernando Bustamante	Asesor Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.